

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA
CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DE
ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO
“FIDEICOMISO PARA LA CUENCA DEL CAÑÓN DEL
SUMIDERO DEL ESTADO DE CHIAPAS”**

Periódico Oficial Número: 195, Segunda Sección, de fecha 26 de agosto de 2015.

Decreto Número: 295

Documento: Decreto por el que se Autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Administración e Inversión Denominado "Fideicomiso para la Cuenca del Cañón del Sumidero del Estado de Chiapas".

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º, párrafo quinto, la obligación del Estado de garantizar a sus habitantes, el derecho a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Parte importante en el cuidado del medio ambiente y su consecuente desarrollo, es el mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, espacios de territorio de vital importancia, que representan divisiones naturales de la geografía de una región, y que albergan gran diversidad biológica.

Al respecto resulta necesario destacar, que en el territorio en que se encuentra ubicada una cuenca, se lleva a cabo parte del ciclo hidrológico, y su preservación es trascendental, toda vez que al encontrarse interconectados sus elementos, la alteración en alguno de ellos, representa una modificación en la dinámica de este ciclo; los cambios en la composición de la cobertura vegetal, los procesos de degradación de suelos o el sellamiento de la superficie provocada por la urbanización, alteran irremediablemente las condiciones de inflación, escurrimiento, percolación y evapotranspiración de agua.

Tomando en consideración lo referido en párrafos precedentes, indiscutiblemente para la recuperación de las funciones de las cuencas, deben reconsiderarse las actividades productivas de la región y la priorización de acciones de restauración en zonas estratégicas como cabeceras, zonas riparias y zonas de recarga.

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, expuso en una de sus publicaciones que el 75% de la población de nuestro país, está distribuida en sólo 13 cuencas, una de ellas es la Grijalva – Usumacinta, la que además, es una de las seis cuencas del país que comparte territorio administrativo, es decir, que irriga a más de una Entidad Federativa, y que contiene a la Cuenca del Cañón del Sumidero.

La Cuenca del Cañón del Sumidero, cuenta con una superficie aproximada de 6,700 km², en donde se localizan diversas áreas naturales protegidas y ecosistemas de gran importancia, con un total de 16 municipios, 229 comunidades y una población mayor a 5,000 habitantes por comunidad; el agua de esta Cuenca, tiene diversos usos entre la población, de entre los que destacan el agrícola, el público turístico y el público urbano; además de ello, contiene a las presas La Angostura, Chicoasén, Netzahualcóyotl y Peñitas, albergando uno de los sistemas hidroeléctricos más importantes del país, que produce el 23% de la energía eléctrica utilizada en el territorio nacional.

De acuerdo con la Comisión Nacional para Uso y la Conservación de la Biodiversidad, el Río Grijalva y el Parque Nacional Cañón del Sumidero, forman parte de la Región Terrestre Prioritaria para la

Conservación, denominada La Chacona - Cañón del Sumidero RTP-141, de gran interés por su endemismo de flora y fauna silvestre; además de lo expresado, la ubicación geográfica y biodiversidad del Parque Nacional Cañón del Sumidero, lo incluyen en el corredor Laguna Bélgica - Sierra El Limón - Cañón del Sumidero, que constituye un Área de Importancia para la Conservación de las Aves en México - AICA 191.

Bajo esa perspectiva, mediante Decreto número 057, publicado en el Periódico Oficial número 15, de fecha 27 de noviembre de 2014, el Congreso del Estado aprobó la iniciativa de Decreto presentada por los presidentes de los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, San Fernando, Ixtapa, Emiliano Zapata, Villaflores, Villa Corzo, Suchiapa, El Parral, Acala, Chiapa de Corzo, Venustiano Carranza, Totolapa, Chiapilla, Nicolás Ruiz, y San Lucas, para crear el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal denominado "Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero" (JICCAS), cuyo objeto fundamental es asegurar una gestión sustentable para el manejo de la Cuenca del Cañón del Sumidero, con la finalidad de brindar viabilidad y continuidad a proyectos de restauración de cuencas, saneamiento de ríos, manejo de residuos sólidos, gestión de agua, cultura y protección ambiental, mitigación y adaptación al cambio climático, para reducir los niveles de contaminación y deterioro de la Cuenca del Cañón del Sumidero, y así ofrecer una mejor calidad de vida a los habitantes de esos municipios.

Así, en concordancia con lo previsto por el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Decreto antes citado dispuso que el patrimonio del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal denominado "Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero" (JICCAS), sería administrado mediante el Fideicomiso que para tal efecto se constituya, cuyos recursos se destinarán al cumplimiento de los programas de trabajo anuales que se establezcan en beneficio del territorio de la Cuenca del Cañón del Sumidero.

En tal virtud, a través del presente Decreto, se prevé dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto referido con antelación, por lo que se aprueba la creación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso para la Cuenca del Cañón del Sumidero del Estado de Chiapas", instrumento que se constituirá como una herramienta innovadora de financiamiento que permitirá al Organismo Público Descentralizado, contar con los recursos económicos necesarios para realizar y financiar acciones que otorguen viabilidad y continuidad a los proyectos de restauración de cuencas, saneamiento de ríos, manejo de residuos sólidos, gestión del agua, cultura y protección ambiental, así como la realización de acciones de mitigación y adaptación ante el cambio climático, a efecto de reducir los niveles de contaminación y deterioro de la Cuenca del Cañón del Sumidero.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso para la Cuenca del Cañón del Sumidero del Estado de Chiapas"

Artículo Primero.- Se autoriza a los Ayuntamientos Municipales de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, San Fernando, Ixtapa, Emiliano Zapata, Villaflores, Villa Corzo, Suchiapa, El Parral, Acala, Chiapa de Corzo, Venustiano Carranza, Totolapa, Chiapilla, Nicolás Ruiz, y San Lucas, la constitución de un Fideicomiso

Público de Administración e Inversión, denominado "Fideicomiso para la Cuenca del Cañón del Sumidero del Estado de Chiapas".

El Fideicomiso que por virtud del presente Decreto se constituye, se encuentra fundamentado de forma supletoria, en términos de lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 87 quinquies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- El Fideicomiso que por virtud del presente Decreto se crea, será el instrumento financiero de carácter municipal, a través del cual se administrarán recursos a efecto de promover y ejecutar las acciones, programas, proyectos y servicios establecidos en el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal denominado "Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero" (JICCAS), destinado a ejecutar de manera enunciativa más no limitativa las acciones, programas, proyectos y servicios siguientes:

- I.** Ordenamiento ecológico del territorio.
- II.** Ordenamiento urbano.
- III.** Impacto ambiental.
- IV.** Restauración ecológica.
- V.** Creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal.
- VI.** Cambio climático.
- VII.** Calidad del aire.
- VIII.** Manejo y protección de bosques y selvas.
- IX.** Acceso a la información.
- X.** Educación ambiental.
- XI.** Mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales, tales como:
 - a) Agua potable, tratamiento y disposición final de aguas residuales.
 - b) Recolección, y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales.
 - c) Recolección, traslado y disposición final adecuada de envases vacíos de agroquímicos.
- XII.** Acciones de coordinación, concertación y participación de la sociedad, en temas relacionados a la protección del medio ambiente en el territorio de la Cuenca del Cañón del Sumidero.

XIII. Cambio de uso de suelo, factibilidad de uso de suelo y aquellas estrategias que incidan en el territorio de la Cuenca del Cañón del Sumidero.

Artículo Tercero.- El presente Fideicomiso tendrá como objeto:

- I.** Constituirse en el instrumento financiero del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal denominado "Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero", a través del cual se captarán y canalizarán recursos federales, estatales, municipales, de otras fuentes y organismos privados o públicos de carácter local, nacional e internacional para financiar acciones, programas, proyectos y servicios, en materia de:
- a) Ordenamiento ecológico territorial y urbano.
 - b) Desarrollo sustentable de la Cuenca, subcuencas y microcuencas del Cañón del Sumidero.
 - c) Formulación, actualización y ejecución de programas de manejo de la Cuenca del Cañón del Sumidero.
 - d) Creación, administración y operación de zonas de reserva ecológica y áreas naturales protegidas de carácter municipal, que aseguren la conservación de la flora y fauna en la Cuenca del Cañón del Sumidero.
 - e) Conservación y restauración ecológica en la Cuenca del Cañón del Sumidero.
 - f) Gestión ambiental municipal para el adecuado desarrollo integral de la Cuenca del Cañón del Sumidero.
 - g) Gestionar, proyectar y ejecutar las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo ambiental, en los centros de población asentados en la Cuenca del Cañón del Sumidero.
 - h) Ejecución y operación de las obras necesarias para la construcción, restauración, rehabilitación, modificación, conservación, mantenimiento y protección del medio ambiente en el territorio de la Cuenca del Cañón del Sumidero.
 - i) Educación, cultura ambiental y la participación social para generar una cultura ecológica, que contribuya al desarrollo de actividades entre la población, de manera especial entre los sectores productivos, empresarios, industriales, comerciantes, mujeres y jóvenes estudiantes asentados en la Cuenca del Cañón del Sumidero.
 - j) Conservación y restauración de las áreas naturales protegidas, pertenecientes a la Cuenca del Cañón del Sumidero.
 - k) Ejecución de actividades productivas de bajo impacto, para disminuir la presión sobre recursos naturales sobreexplotados o críticos en la Cuenca del Cañón del Sumidero.

- l) Impartición de seminarios, cursos y talleres teórico-prácticos para fomentar la participación ciudadana y comunitaria en el conocimiento de la problemática y propuestas de solución en torno a la Cuenca del Cañón del Sumidero.
 - m) Ejecución de labores de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, y de manejo especial.
 - n) Combate a la deforestación para evitar la destrucción de bosques y selvas.
 - o) Prevención, inspección, control y combate de la contaminación y el medio ambiente por descargas de aguas residuales, vertimiento de desechos industriales, calidad del aire y otras materias en la Cuenca del Cañón del Sumidero.
 - p) Promoción de la participación de la sociedad para prevenir y combatir la contaminación ambiental.
 - q) Estudios, proyectos y programas de adaptación y mitigación al cambio climático.
- II.** Realizar conforme a la normatividad aplicable, las gestiones para la captación de recursos económicos provenientes de instituciones y organismos de carácter Federal, Estatal y Municipal y demás instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el propósito de asegurar una gestión sustentable para el manejo de la Cuenca del Cañón del Sumidero.
- III.** Otorgar viabilidad y continuidad a proyectos de restauración de cuencas, saneamiento de ríos, manejo de residuos sólidos, gestión de agua, cultura y protección ambiental, mitigación y adaptación al cambio climático, con la finalidad de reducir los niveles de contaminación y el deterioro de la Cuenca del Cañón del Sumidero.

Artículo Cuarto.- Los Ayuntamientos Municipales de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, San Fernando, Ixtapa, Emiliano Zapata, Villaflores, Villa Corzo, Suchiapa, El Parral, Acala, Chiapa de Corzo, Venustiano Carranza, Totolapa, Chiapilla, Nicolás Ruiz, y San Lucas, todos del Estado de Chiapas, a través de los Titulares de la Tesorería Municipal correspondiente, fungirán como Fideicomitentes y tendrán las facultades para suscribir el Contrato de Fideicomiso con la institución fiduciaria designada para tales efectos.

Artículo Quinto.- En términos de lo señalado por el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los Fideicomitentes al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso, o en su caso, el Comité Técnico en las sesiones que lleve a cabo, determinarán quienes tendrán el carácter de Fideicomisarios, en caso de que éstos deban designarse.

Las facultades de los Fideicomisarios estarán limitadas única y exclusivamente a lo expresamente determinado por los Fideicomitentes, por el Comité Técnico o por el Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

Artículo Sexto.- En términos de lo establecido en el artículo 406 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para efectos administrativos, la institución fiduciaria, de manera conjunta con el

Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal denominado "Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero", serán los responsables de que el Fideicomiso cumpla con las obligaciones fiscales que se generen por su operación, por lo que estará sujeto a la normatividad del gasto público y a las instancias facultadas para ello.

Artículo Séptimo.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la manera siguiente:

- I.** Con la aportación inicial de cada uno de los Ayuntamientos Municipales de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, San Fernando, Ixtapa, Emiliano Zapata, Villaflores, Villa Corzo, Suchiapa, El Parral, Acala, Chiapa de Corzo, Venustiano Carranza, Totolapa, Chiapilla, Nicolás Ruiz, y San Lucas, todos del Estado de Chiapas, que conforman el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal denominado "Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero", al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso.
- II.** Por las subsecuentes aportaciones que, en su caso, realicen los Fideicomitentes, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento.
- III.** Por las aportaciones en efectivo que por cualquier título legal efectúen las dependencias y entidades federales o estatales, gobiernos municipales, personas físicas o morales, los sectores públicos y privados, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere Fideicomitentes ni Fideicomisarios.
- IV.** Por los recursos de programas y proyectos derivados de convenios o instrumentos legales en los que participe el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal denominado "Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero".
- V.** Los bienes muebles, inmuebles y derechos que en su caso, reciban o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.
- VI.** Con los productos, intereses o rendimientos, que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, que provengan de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, en tanto se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del penúltimo párrafo del presente artículo.
- VII.** Con las donaciones que le sean realizadas en especie por instituciones públicas y/o privadas.

Los rendimientos de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, mientras no se designen al cumplimiento de los fines del mismo, no se considerarán parte de su patrimonio; los Fideicomitentes o el Comité Técnico cuidarán que en el Contrato del Fideicomiso se establezca dicha reserva o modalidad, así como el procedimiento para su entrega por parte de la institución fiduciaria.

A excepción de lo dispuesto en la fracción I del presente artículo, las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del Fideicomiso, no tendrán el carácter de Fideicomitentes ni Fideicomisarios, únicamente serán considerados como aportantes solidarios y no tendrán ningún derecho por sí o a través de terceras personas, sobre el presente Fideicomiso.

Artículo Octavo.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en términos de lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 405 en correlación con el artículo 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo a lo siguiente:

Presidente: El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Vocales:

- a) El Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez.
- b) El Presidente Municipal de Berriozábal.
- c) El Presidente Municipal de San Fernando.
- d) El Presidente Municipal de Ixtapa.
- e) El Presidente Municipal de Emiliano Zapata.
- f) El Presidente Municipal de Villaflores.
- g) El Presidente Municipal de Villa Corzo.
- h) El Presidente Municipal de Suchiapa.
- i) El Presidente Municipal de El Parral.
- j) El Presidente Municipal de Acala.
- k) El Presidente Municipal de Chiapa de Corzo.
- l) El Presidente Municipal de Venustiano Carranza.
- m) El Presidente Municipal de Totolapa.
- n) El Presidente Municipal de Chiapilla.
- o) El Presidente Municipal de Nicolás Ruiz.
- p) El Presidente Municipal de San Lucas.

Los nombramientos de los integrantes tendrán el carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna en las actividades que desempeñen como miembros de dicho Órgano Colegiado.

Por cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, serán designados por escrito suplentes; las opiniones que éstos realicen, se entenderá que las realizan en nombre de su representado, y las decisiones que tomen en el seno del Comité Técnico serán igualmente válidas como si las hubieran hecho los titulares.

El Secretario Técnico será designado a propuesta del Presidente en la primera sesión de Comité Técnico y contará únicamente con derecho a voz, tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el Contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

Un representante del Fiduciario, quien participará en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

El Comité Técnico del Fideicomiso podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales o estatales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del presente Fideicomiso, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Asimismo, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, participará como invitado permanente en las sesiones del Comité Técnico, únicamente con derecho a voz.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el presente Decreto, en el Contrato que para tal efecto se suscriba, y en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso.

La participación de los Fideicomitentes en las sesiones que celebre el Comité Técnico, serán con el carácter de invitados, con derecho únicamente a voz.

En ese tenor, con relación a las modificaciones respecto a la integración del Comité Técnico, estas podrán llevarse a cabo en el Contrato respectivo, sin necesidad de efectuar reformas al Decreto de Creación, siempre que se justifique debidamente la causa, requiriendo la validación de los Fideicomitentes.

Artículo Noveno.- Los Fideicomitentes cuidarán que en el Contrato de Fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrán los miembros del Comité Técnico y la institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará este Órgano Colegiado.

Artículo Décimo.- El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente. Podrá en caso de considerarlo necesario, solicitar al Fideicomitente su opinión al respecto.

Artículo Décimo Primero.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será ejecutado de manera directa por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal denominado "Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero", a través del personal que conforma su estructura laboral.

En caso de probada necesidad, el Comité Técnico podrá autorizar excepcionalmente la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, previa opinión favorable del Fideicomitente, en términos de lo dispuesto en el artículo 403 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás legislación aplicable al presente Fideicomiso.

Artículo Décimo Segundo.- El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, como órgano del ramo de auditoría y control, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como

también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitidos, se cumpla con la normatividad aplicable.

Con independencia de lo señalado en el párrafo que antecede, para la correcta transparencia en la aplicación de los recursos fideicomitidos, el Fideicomiso deberá publicar de manera trimestral informes sobre los recursos públicos aportados a este Fideicomiso, así como de los rendimientos financieros, destino final y egresos realizados durante el período, y en los términos del artículo 4º de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, deberá ser objeto de revisión y fiscalización por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y en términos de lo señalado en el artículo 409 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, los estados financieros del Fideicomiso podrán ser auditados por auditor externo, el cual será designado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, dentro de una terna propuesta por el Comité Técnico.

Artículo Décimo Tercero.- La operación y funcionamiento del Fideicomiso, se regirán por las disposiciones del presente Decreto, el Contrato de Fideicomiso y las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo Décimo Cuarto.- El presente Fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente los Fideicomitentes la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros. A la extinción del Fideicomiso y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario entregará a los Fideicomitentes los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubieren.

Artículo Décimo Quinto.- Los Fideicomitentes tendrán la facultad para instruir al Fiduciario sobre los plazos y formas en que deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente Fideicomiso, conforme a los lineamientos específicos de inversión que apruebe el Comité Técnico.

Artículo Décimo Sexto.- El presente Fideicomiso se considera una entidad pública intermunicipal, por lo que se encuentra sujeta al procedimiento establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en correlación a lo dispuesto por el artículo 394, fracción I del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los medios oficiales de difusión municipal correspondientes.

Segundo.- Se instruye a los Ayuntamientos Municipales de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, San Fernando, Ixtapa, Emiliano Zapata, Villaflores, Villa Corzo, Suchiapa, El Parral, Acala, Chiapa de Corzo, Venustiano Carranza, Totolapa, Chiapilla, Nicolás Ruiz, y San Lucas del Estado de Chiapas, así como a la Institución Bancaria designada como fiduciario, para constituir el Fideicomiso Público materia del presente Decreto.

Tercero.- Los H. Ayuntamientos Municipales de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, San Fernando, Ixtapa, Emiliano Zapata, Villaflores, Villa Corzo, Suchiapa, El Parral, Acala, Chiapa de Corzo, Venustiano Carranza,

Totolapa, Chiapilla, Nicolás Ruiz, y San Lucas del Estado de Chiapas, en términos de las disposiciones aplicables, realizarán los trámites que correspondan, a efecto de realizar su aportación inicial al Fideicomiso Público que por este Decreto se constituye, de acuerdo con los recursos aprobados en su Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015.

Cuarto.- Los H. Ayuntamientos Municipales de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, San Fernando, Ixtapa, Emiliano Zapata, Villaflores, Villa Corzo, Suchiapa, El Parral, Acala, Chiapa de Corzo, Venustiano Carranza, Totolapa, Chiapilla, Nicolás Ruiz, y San Lucas del Estado de Chiapas, en el marco de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de agosto del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de agosto del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.